Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandantes: ANTONIO JOSE RESTREPO ESCOBAR Y OTROS

Demandados. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y LUIS ENRIQUE TOBÓN SANCHEZ

Radicación: 760013103019-2024-00106-00



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI RAD: 760013103019-2024-00106-00

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ha correspondido por reparto conocer la presente la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada por ANTONIO JOSÉ RESTREPO ESCOBAR, ELSIE RIVERA MONTALVO, ANTONIO JOSÉ RESTREPO RIVERA, CARLOS EDUARDO RESTREPO RIVERA, ANGELICA MARÍA RESTREPO RIVERA, MARÍA CLAUDIA CAMARGO, BERTHA PATRICIA MORALES GUTIÉRREZ, JUAN CAMILO RESTREPO CAMARGO, PABLO ANDRÉS RESTREPO CAMARGO y GUSTAVO EDUARDO HERNÁNDEZ CÁRDENAS contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y **LUIS ENRIQUE TOBÓN SÁNCHEZ**, y al revisarla se observa lo siguiente:

- 1.- Sírvase aportar certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada que no supere los 30 días de expedidos.
- 2.- Sírvase aportar certificado de tradición del vehículo con placas GYQ-101 que no supere los 30 días de expedido.
- 3.- Sírvase precisar el número y nombre del establecimiento de comercio sobre el cual solicita la inscripción de la demanda, pues el solicitado no coincide con los relacionados en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
- 4.- De las pruebas documentales relacionadas, no se aporta la Historia clínica completa e incapacidades medicas de la víctima del accidente de tránsito.

Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Demandantes: ANTONIO JOSE RESTREPO ESCOBAR Y OTROS

Demandados. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y LUIS ENRIQUE TOBÓN SANCHEZ

Radicación: 760013103019-2024-00106-00

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA

En Estado No. $\bf{066}$ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ABRIL DE 2024

CARLOS ANDRES RODRIGUEZ DÍAZ Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078a293ef111eb4edd8ea39a4f78e9c43115e82c76f73edc783250faa0b496ae**Documento generado en 25/04/2024 04:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica